**FUNDAMENTOS**

La ley 2584 sancionada a fines de 1992 estableció una serie de beneficios a los ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas durante la denominada "Guerra de Malvinas", entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Esta norma tuvo varias modificaciones, extendiendo los beneficios de las mismas a los civiles y a los cónyuges y descendientes en primer grado de quienes revistaban en las Fuerzas Armadas o de Seguridad y hubiesen fallecido en la contienda o posteriormente.

En el orden nacional, por otra parte, la ley 23.848 sancionada en septiembre de 1990 creó una pensión de guerra para los ex-soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en la contienda.

Posteriormente, la ley 24.892 sancionada en 1997 extendió el beneficio a los oficiales y suboficiales de las Fuerza Armadas y de Seguridad que se encontrasen en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, siempre que esta última no tuviese relación con condenas por violación de los derechos humanos, delitos de traición a la Patria o delitos contra el orden constitucional y no tuvieran derecho a pensión alguna según ley 19.101 del personal militar. Sin embargo, el decreto nacional 886/05 consideró que dado el carácter de la pensión de guerra como un reconocimiento honorífico por los servicios prestados a la Patria, no resulta razonable que la misma sea incompatible con la percepción simultánea de otra prestación previsional o con ingresos provenientes del trabajo personal del beneficiario.

Creemos necesario realizar también desde la provincia un reconocimiento hacia estos servidores públicos que participaron en la defensa nacional durante el conflicto bélico de Malvinas, por lo que el presente proyecto tiene como objetivo incluir a los mismos en el goce de los beneficios de la ley 2584, en un todo de acuerdo con la ley nacional 24.892 y el decreto 886/05 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello:

**Autor**: Elba Ester Acuña

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la ley 2584, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley los ex soldados conscriptos, los civiles y los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas o de Seguridad en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, según lo define la ley n° 23.109,como así también el cónyuge y descendientes en primer grado de aquellos que, revistando en las Fuerzas Armadas o de Seguridad en las condiciones mencionadas precedentemente, hubiesen fallecido en la contienda o posteriormente y que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa o sus correspondientes partidas de casamiento y nacimiento, según corresponda en cada caso y que, además, demuestren en todos los casos residencia en la Provincia de Río Negro a la fecha de la presente ley. Quedan excluidos de los beneficios otorgados en la presente ley los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas o de Seguridad inscriptos en las situaciones mencionadas en el artículo 6° del decreto nacional n° 1357/04."

**Artículo 2°.-** De forma